

peticion se ha formado expediente distinto, segun manifiesta D.S.: Considerando que si bien establece el Reglamento de Consumos, como regla general, que las especies que se consuman, almacenan y vendan en el extra-rradio, no están sujetos a fiscalizaciones administrativas, establecido como excepción en el artículo ciento ochenta y tres que se haga por medio de fielatos en los grupos de poblaciones del extra-rradio, cuya importancia acuseje considerarlos como poblaciones separadas debiendo considerarlo los subrogados en los derechos de la Hacienda; y considerando que segun se afirma por el Señor Planas y confirmado los informes de la Alcaldía, de la Administración de Hacienda y la comunicación de D.S., los grupos de poblaciones de cada una de las Diputaciones son de tal importancia que pueden considerarlo como poblaciones separadas, como tambien viene a indicarlo el haber venido fiscalizándose por medio de fielatos, en años anteriores; y que lo solicita el subrogado en los derechos de la Hacienda con beneplácito de la Corporación municipal; esta Dirección General ha acordado conceder la autorización que solicita el arrendatario de los derechos de consumo de esa Capital para fiscalizarse administrativamente por medio de fielatos en las Diputaciones situadas en la parte Norte del Río Segura con inclusión de la del Tavali-Nievo, y que segun comunicación de D.S. son las del Tavali Nievo, Guadalupe, Nogar, Espinardo, Monteagudo, Santomera, Mataurra, Llano de

